

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25.—Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION
Los pagos son adelantados.—No se admiten suscripciones.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO. NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 35.

LA PAZ DE MURCIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Consecuencia de la invitacion que nuestros lectores leirian en la cabeza de los últimos números de LA PAZ, y de otras análogas que se fijaron en los sitios públicos de esta capital, tuvo efecto en la tarde del domingo una numerosísima reunion en el salon bajo de la Casa de Ayuntamiento, reunion que apiñada le ocupó todo, así como los locales inmediatos. Al penetrar allí vimos que la junta la formaban personas de todos los colores políticos, de todas las clases del comercio, de la industria y demás propietarios; que habian acudido, no por el llamamiento de esta ó la otra persona, puesto que las invitaciones no estaban suscritas por nadie, sino que un interés común les movia á prestar apoyo al objeto que se desprendia de la invitacion, y que en breves palabras explicó el comerciante D. Pascual Abellan, que con otros dignísimos compañeros formaban la comision interina que ha venido trabajando anteriormente. El objeto, como se desprende, era el manifestar se creia conveniente representar en queja de los perjuicios que irrogarian á las clases allí reunidas las nuevas tarifas de contribucion, si llegase el caso de que subsistiesen contra el disgusto unánime de todos los industriales, profesores y comerciantes de la nacion, y además tomar los acuerdos que se creyeran necesarios para lo sucesivo.

Para demostrar con ejemplos prácticos la razon de las quejas á que ha dado lugar la reforma, para hacerlas mas comprensibles á aquellos por quienes aun no se hubiesen estudiado las tarifas y reglamento, se leyeron ejemplos de las cuotas que correspondian pagar á varios interesados que se citaron, por efecto de la acumulacion que establece el art. 33.

Seguidamente se procedió á la lectura de las exposiciones redactadas para las Cortes Constituyentes y para el Regente del reino, pidiendo la derogacion del decreto que autoriza las nuevas tarifas, documentos que fueron aprobados por una completa unanimidad y autorizados desde luego por cuantos se hallaban presentes, y después por cuantos han tenido noticia del resultado de aquella accion.

La comision interina creia terminado su cometido y que desde luego debia nombrarse otra mas autorizada, puesto que reuniria la circunstancia de ser elegida por la casi totalidad de los interesados, y así lo hizo presente á la reunion; pero esta, que se mostró agradecida al celo desplegado por los componentes de dicha comision, pidió continuara con el carácter de definitiva, distincion á que correspondió aquella admitiendo el encargo, si bien por indicacion suya y de otros señores presentes se amplió de que la mayoría de las clases y fortunas estuviesen representadas, quedando desde luego compuesta de los señores siguientes:

D. Pascual Abellan.—D. Domingo Colombo.—D. José Monassot.—D. Eleuterio Peñafiel.—D. José María Cachia.—D. Miguel Sciquer.—D. Eladio Nolla.—D. Sebastian Servet.—D. Narciso Clemencin Vergara.—D. José Ramon Sanchez.—D. Mariano Ruiz y Jara.—D. Joaquin Bagueña.—Don Silvestre Robles.—D. Patricio Almela.—D. Salvador Soriano.—D. Rafael Lopez.—D. Manuel Perez.—D. Lorenzo Dubois.—D. Manuel Martinez.—D. José Ferrer.—Don Gregorio Meseguer.—D. Francisco Quer.—D. Tomas Erades.—D. Evaristo Llanos.—Don Francisco Peña.—D. Rafael Almazan y Martin.—D. Pedro Maria Sanchez.—D. José Barba.—D. José Garcia Torres.

Para aclaraciones de conducta pidieron y usaron de la palabra varios de los señores congregados, y por indicacion del Sr. Llanos se acordó que una comision de la misma elegida pasara á ver al Sr. Jefe económico de la provincia, como muestra de atencion á la autoridad, y sobre todo de aprecio al paisano y amigo, para poner en su conocimiento que se habia acordado la suspension de todo trabajo hasta obtener una resolucion en este asunto, fundándose en el ofrecimiento del gobierno de atender las quejas que se espongan, razon porque no acudirian

las clases agremiadas al llamamiento que se les habia hecho por medio de las cédulas repartidas.

Otro de los señores allí reunidos propuso una manifestacion pacifica con objeto de dar cuenta á la primera autoridad, del objeto y acuerdo de la reunion, y explicarle lo pudiese en conocimiento del gobierno que tan dignamente representa, y esta idea fué acogida y llevada á cabo inmediatamente con beneplácito de todos presentándose en la calle de S. Nicolás con el mayor orden las mil y pico de personas que se reunieron. Varios señores subieron á la habitacion del Sr. Gobernador, siendo muy bien recibidos por esta autoridad, la que desde uno de sus balcones ofreció poner inmediatamente en conocimiento del poder los deseos de las clases contribuyentes, con lo cual y una vez dadas por unanimidad las mas expresivas gracias, se disolvió la comitiva con el mismo orden que se observó desde un principio.

Estos acuerdos y esta manifestacion no son aislados, pues de muchas poblaciones tenemos noticias que se trabaja en igual sentido y es regular que al presente no quede ninguna en que por los interesados no se haya tomado igual actitud; y esta unanimidad, asociada al orden, no puede menos de influir en favor para que se consigan los justos deseos de todos, basados no en el capricho sino en un alto espíritu de justicia que no puede desatenderse.

Hé aqui un ejemplo de la cuota para el Tesoro, que con arreglo á las nuevas tarifas de la contribucion industrial, pagará un comerciante que reuna en su tienda camiseria fina, ropa blanca, perfumeria, ropas hechas con géneros ordinarios del reino, abanicos, paraguas, sombrillas, cinta é hilados en inajejas ú ovillos y guantes:

	Pesetas.
Por la camiseria fina, ropa, etcétera, que se halla en la clase 2.ª de la tarifa 1.ª la cuota entera ascien de en Murcia á.	500 "
Por la perfumeria, clase 3.ª, el 25 por 100.	102 50
Por los abanicos, sombrillas, etcétera, clase 5.ª, el 25 por 100.	85 "
	787 50
6 por 100 de cobranza.	47 25
Total.	834 75

ó sean 3.339 rs. solamente para el Tesoro.

Con casi igual cuota deberá contribuir una tienda en que se vendan botanaduras, collares, dijes, sombreros, abrigos y otros objetos de señora, flores artificiales, en ramos coronas ó sueltas, sedas, cintas, hilados, galonera y otros objetos similares que figuran en las clases 2.ª, 3.ª y 5.ª de la tarifa 1.ª

Tenemos noticia, de que han sido convocados los gremios para los nombramientos que deben hacer: si esto es verdad deducimos que se habrán seguido prácticas antiguas, lo cual es muy buen indicio para los interesados, pues el reglamento nuevo de subsidio, en su art. 57 dispone otro medio que hasta ahora no se ha puesto en práctica.

En el teatro de Huelva debió estrenarse el viernes último una comedia de costumbres en tres actos y en verso, original de nuestro paisano y amigo D. Alfonso Garcia Clemencin, secretario que es de aquella diputacion provincial.

GACETILLA.

TEATRO DEL COMERCIO. En la noche del domingo pusieron en escena los aficionados del mismo, para obsequiar á sus amigos, el drama *El sueño de un malvado*, y la chistosa comedia *A la corte á pretender*, que fueron desempeñados con bastante acierto, el que les proporcionó justas muestras de aprecio de la concurrencia que llenaba en totalidad el espacioso salon del teatro y á la

que solo el inmenso calor que se dejaba sentir fué lo que le molestó.

PLAZA DE TOROS. Poca concurrencia acudió á la funcion que la compañía del señor Milá celebró en la tarde del domingo, pero esta no dejó de aplaudir á dicho señor, á las señoras de la compañía y á otros individuos de la misma, quedando complacida de la totalidad de los ejercicios.

VARIEDADES.

AL DOS DE MAYO (1).

Guerra no mas el mundo presenciaba,
al ruido del cañon triste gemia,
con polvo del combate se cogaba
y al eco de la trompa se adormia.

Guerra, nombre fatal, nombre que espanta,
mensajera de angustia y de dolor,
cuya soberbia y arrogante planta
destruza, oprime, y mata el corazon.

Compañera de déspotas tiranos
que se gozan en ver sangre que humea,
que olvidan de que somos sus hermanos
para empuñar á tu incendiaria tea.

Un déspota se alzaba propotente
bajo el solio imperial de altiva Francia,
por alcanzar el lauro de valiente
quiso probar al mundo su arrogancia.

Napoleon el célebre tribuno
nacido de una plebe sanguinaria,
quiere que al mundo solo rija uno
y establezca su empresa temeraria.

Para llegar á conseguir su intento
ordena que se formen las legiones,
y las probó su militar talento
de fusiles, de sables y cañones.

A la lucha, esclamó con furia insana
el que apellidan hijo de la guerra,
todo, valientes, ante mí se atana
y hará mi nombre estremecer la tierra.

Y era verdad, porque de sangre rios
hizo correr en Austerlitz y Gena,
y sus soberbios é indomables rios
á pueblos mil destruza y encadena.

¡Cuán dañoso y terrible es un tirano
que quiere dominar la humanidad!
Mas, ah! su esfuerzo y su poder es vano
que es imposible ahogar la libertad.

Es cual tormenta que en la noche oscura
destruza el prado deshojando flores,
pero luego recobra su hermosura
al mandar la mañana sus albores.

Esto mismo le sucede
á despóticos tiranos,
cuando quieren inhumanos
los pueblos esclavizar.

Y es que riegan con su sangre
de los campos las arenas,
pero rompen las cadenas
que los iba á sujetar.

Tambien hoy mi lira suena
recordando la victoria,
la página de mas gloria
que tiene nuestra nacion.

España la que valiente
empuñara férrea lanza,
para domar la pujanza
del primer Napoleon.

Que se empeñó ese tirano
en su ambicioso deseo,
el cruzar el Pirineo
y dominarnos tambien.

Y no pensaba que eran
los valientes que en Lepanto,
esparcieron el espanto
en las huestes del infiel.

El no juzgaba encontrarse
con la invicta Zaragoza,

(1) Leido en «La Juventud Católica» en la sesion del dia 1.º de Mayo.

la que sus filas destruza
y les infunde temor.

El creyó que asustaria
al valiente pueblo ibero,
sin mirar que es un leon fiero
que le sobra corazon.

Al arma, al arma, grita toda España,
muera el usurpador, muera el tirano,
y el que habita el palacio y la cabaña
en el combate estrechase la mano.

Es una guerra que la patria exige
y que la santa religion inflama,
la hermosa independencia la dirige
y aquel que no se bata no la ama,

Y cual un hombre todos se lanzaron
en medio de la lucha carnicera,
y con valor y orgullo enarbolaron
de independencia la triunfal bandera.

Que grande es el aspecto que presenta
el valeroso pueblo de Castilla,
cuando en su diestra con afan sustenta
contra la iniquidad fuerte cuchilla.

Cuando al ver le arrancaban de su trono
el último Borbon que les quedaba,
ruge con furia, lucha con encono
y Angulema y sus fuerzas derrotaba.

Memorable Dos de mayo
deja que mi lira suene,
y que los españoles lleve
el canto del trovador;
deja que suba hasta el cielo
entre los pliegues del viento
el dulce y sentido acento
que exhala mi corazon.

Deja que á los nombres santos
de Daoiz y de Velarde,
justa la fama haga alarde
de su valor sin igual;
si bien se encuentran grabados
en el libro de la historia,
cuya página de gloria
cual ellos será inmortal.

Y aun no bien de estos seres valerosos
el grito de la lucha se escuchaba,
cuando ya victoriosa tremolaba
bandera de Castaños en Bailen;
que unidos á su carro allí quedaron
beligeros y fieros escuadrones,
que llenaron de espanto á las naciones
y en Marengo cifieron el laurel.

España se levantó
á luchar contra el tirano,
que en su soberbia pensó
sujetar con fuerte mano.

Sin ver que sobre este suelo
existió heroica Numancia,
que hizo rodar por el suelo
del romano la arrogancia.

Y Francia bien lo sabia
que en tiempo no muy lejano,
la vió vencer en Pavia
y prender su soberano.

Y hoy al volver á luchar
es que quiere otra leccion,
que sabe que le ha de dar
el castellano Leon.

Y así fué que su garra poderosa
hizo giroues su purpúreo manto,
y en derrota cobardo y bochornosa
llevó á su corazon tenor y espanto:
que mientras lucha fuerte y victoriosa
con génio valeroso caba en tanto,
al héroe de Austerlitz, Marengo y Gena
una escondida tumba en Santa Elena.

Antonio Garcia Alia.

RECTIFICACION.

La poesia que bajo el epigrafe de *La Oencia*, y dedicada á «La Ilustracion», publicamos en nuestro número del domingo, apareció por una equivocacion firmada por don Gaspar Baleriola, debiendo serlo por don José Baleriola Albaladejo, hijo de dicho señor.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTEDO.

DECRETO.

Queriendo consagrar en este dia un recuerdo de consideracion y respeto á los ilustres diputados del año 1812, y teniendo en cuenta que el único que ya existe de tan insignes varones ha sabido por su nunca desmentida respetabilidad y por su acrisolada consecuencia mantener siempre pura la tradicion de aquellos gloriosos Constituyentes;

Como Regente del reino y á propuesta del ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede á D. José Ramon Becerra, diputado á Cortes que fué en las Constituyentes de 1812 y 1836, la Gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Madrid á dos de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el regente del Reino del expediente instruido en esa direccion general con motivo de la consulta elevada á la misma por la Administracion económica de Gerona respecto al papel en que debian extenderse las copias de escrituras de redenciones de censos pendientes á la publicacion del decreto del Gobierno Provisional fecha 22 de Diciembre de 1868.

Vistas las opiniones emitidas por el registrador de la propiedad, Administracion económica y juez de primera instancia de la referida capital, en las que consignaban que las copias de que se trata debian formalizarse en el papel sellado correspondiente con arreglo á su cuantía, segun determina el real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Vista la resolucion de la Audiencia de Barcelona, conforme con el dictamen de su fiscal, por la cual, tanto las redenciones anteriores como las posteriores, estaban comprendidas en el art. 12 del citado decreto de 22 de Diciembre, y debian extenderse las copias en papel de oficio ó del sello 9.º segun los casos que aquel designa; y considerando que la expresada disposicion de la Audiencia está en perfecta armonia con la idea que presidió á la publicacion del decreto que es objeto de la consulta y del fin á que se dirige, que no fué otro que facilitar las redenciones de censos y aliviar á la propiedad de todas las trabas y cargas que la impedirian;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I. y por la direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha tenido á bien resolver que están comprendidas en las prescripciones del art. 12 del decreto de 22 de Diciembre, en cuanto al uso del papel sellado, no solo las redenciones solicitadas con posterioridad á su fecha, sino tambien las que peticionadas con anterioridad no se hubiesen formalizado con la oportuna escritura.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria para que se declare oficial el Instituto libre de segunda enseñanza establecido en aquella ciudad:

Visto lo informado por el rector de la Universidad de Sevilla:

Vistos los artículos 120 y 121 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, en union de otros de aquella provincia y contando con la subvencion que la Diputacion provincial de Canarias tiene señalada á la escuela de comercio agregada por acuerdo suyo al referido Instituto, cuenta con los recursos necesarios para el sostenimiento de este en las condiciones que se exigen á los demás institutos de la Nacion:

Resultando que en el expediente de que se trata se cumple y justifica cuanto previenen los artículos citados de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y teniendo en cuenta la autorizacion que por el primero de ellos se concede al Gobierno:

S. A. el Regente del reino ha resuelto:

1.º Declarar oficial para los efectos de la mencionada ley, decretos de 21 y 25 de Octubre de 1868 y disposiciones dictadas para su ejecucion el referido Instituto de segunda enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Que dicho instituto sea considerado para los citados efectos como local, que es la clase á que hoy pertenece, segun el art. 116 de la ley citada, el origen de su fundacion y la procedencia de los recursos con que ha de sostenerse.

3.º Que sus actuales profesores continúen con el carácter de encargados sirviendo las cátedras que hoy desempeñan hasta tanto que

estas se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes

Y 4.º Que esta resolucion se publique en la Gaceta para conocimiento del público y de todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Conclusion)

CAPÍTULO II.

Del reemplazo de las bajas procedentes de las redenciones.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzcan en el ejército la redencion del servicio militar, se verificará con los individuos de la clase de tropa que, cumplido su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio, sentando plaza por otro nuevo en los términos y condiciones que esta ley determina.

Los que se reenganchen por un período de seis años para servir en Ultramar dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieren, se les concederá el tiempo que les faltare para cumplirlos.

A falta de unos y otros en número bastante para cubrir las bajas, se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos, los mozos que no hubieren servido y se alisten voluntariamente.

El tiempo por el que se comprometan los reenganchados y enganchados, se entenderá que habrá de ser siempre en actividad ó en los cuadros orgánicos de la reserva activa

Art. 16. Es potestativo de parte del Gobierno, conceder la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo como recompensa, premio y ventaja, que podrán obtener únicamente los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. Usará libremente el Gobierno de esta facultad como entienda que conviene mas al servicio, segun las circunstancias de los que lo soliciten y las necesidades del ejército.

La separacion prematura de las filas, ó sea el rompimiento del contrato, solo tendrá lugar previo expediente justificativo.

Si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuese menor que el de los que aspiran á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos, en sus clases respectivas de reenganchados, enganchados ó voluntarios los que lo soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igual de estos los que reunan informes mas favorables.

Los mozos que se alisten voluntariamente acreditarán sus buenas costumbres y no haber sido procesados ni condenados por ningun delito.

Todos los que se empeñen de un modo ú otro voluntariamente han de reunir la aptitud física que la ley de reemplazos previene, y cumplir dia por dia todo el tiempo de su compromiso. Se exceptúa de esta última regla, única y exclusivamente, el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero cuando la campaña exceda de seis meses, en cuyo caso el tiempo de abono que tuvieren se considerará servido para los derechos al premio.

Art. 17. El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de dos, tres y cuatro años en la Península, y de uno hasta seis en Ultramar; y en caso de guerra por uno ó dos, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de 45 años; pero si les faltare para cumplirlos uno, se podrán admitir por este período

Se exceptúan de esta regla el cuerpo de Guardia civil, los obreros de Artillería, Ingenieros, Administracion militar y compañías sanitarias, que podrán gozar de los beneficios de la ley hasta la edad de 50 años cuando á juicio de sus jefes reunan circunstancias que hagan conveniente su continuacion en el servicio.

Al terminar con buena nota los reenganchados el tiempo de su empeño, tendrán preferencia para ser colocados en los destinos designados á la clase de tropa por las disposiciones vigentes.

Art. 18. Todo empeño contraido por un individuo perteneciente al ejército, Guardia civil, Artillería ó infantería de Marina para continuar en el servicio le da derecho:

Por un año al percibo de 30 escudos el dia en que principie el plazo, y al de 40 en el que concluya.

Por dos años al de 40 y 100.

Por tres años al de 50 y 180.

Por cuatro años al de 60 y 260.

Por cinco años al de 70 y 360.

Por seis años al de 80 y 460.

Como mayor recompensa y ventaja que estimule el servicio en los ejércitos de Ultramar y continuacion en los mismos, los enganches y reenganches que con tal objeto se verifiquen en la Península se arreglarán al tipo siguiente:

Por un año. 37'500 escudos y 50.

Por dos años 50 » y 125.

Por tres años 62'500 » y 225.

Por cuatro años 75 » y 325.
Por cinco años 87'500 » y 450.
Por seis años 100 » y 575.
Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutará además los que los contraigan, sean enganchados ó reenganchados, un plus diario con cargo al fondo de redenciones en esta forma.

Hasta 12 años de servicio, sin mas tiempo abonable que el marcado en el párrafo cuarto, artículo 16 de esta ley. 100 mils.

Desde 12 años á 20. 150 id.

Desde 20 años á 25. 200 id.

Desde 25 años en adelante. 300 id.

Recompensada en esta forma justa y suficiente que le acredite.

A los 20 años de servicio dos galones.

Aumentándose un galon cada cinco años.

Todos los individuos de tropa que tengan derecho á pasar á la reserva y desean continuar en activo el tiempo que les falta que servir, lo solicitarán; y si se acceda á su demanda, percibirán el premio que se establece para los que se enganchan por dos años al menos y en la misma forma.

Los sargentos y cabos que despues de obtenida su licencia absoluta deseen volver al servicio solo podrán ser admitidos como soldados si para ello reúnen las condiciones que esta ley establece; y los que estando en la reserva activa pertenecientes al sorteo lo soliciten, lo serán en su clase cuando se les conceda para ocupar vacante reglamentaria.

Art. 19. Los sargentos primeros que cumplan el tiempo de su compromiso podrán continuar sirviendo con las ventajas que concede esta ley, pero solicitándolo del Gobierno, del cual será potestativa la concesion segun los merecimientos del interesado y necesidades del servicio.

A los de esta clase que se les conceda la continuacion en las filas se le abonará el plus diario que por sus años de servicio les corresponda, y al ser baja por ascenso ú otro cualquier concepto se les abonará el premio que pudiera corresponderles segun el tiempo que hubieran servido y en la forma que previene el art. 26 para los enganches sin tiempo determinado.

En el caso de que un sargento primero cumpla cuatro años en su clase sirviendo sin tiempo limitado, podrá liquidarse su cuenta y continuar por otro período en la misma forma.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados del mismo y de mozos que no hayan servido, podrán admitirse por los plazos de cuatro, cinco y seis años. Pero si los mozos al contraer un empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad del sorteo para el servicio activo y fueren declarados luego soldados por su propio número, cesarán cuando esto suceda, y desde el dia en que debiera entrar en Caja, en el goce de todas las ventajas de su empleo.

Este se estará en actitud de contraerlo desde el siguiente en que cumpla 20 años de edad, sin exceder de 35 el que sienta plaza por primera vez

Por excepcion, sin embargo, podrán admitirse jóvenes que hayan cumplido 17 años, siempre que á juicio de los jefes y previo reconocimiento facultativo reunan precoz desarrollo y robusta constitucion para el servicio en tiempo de paz y de guerra; pero serán admitidos con la condicion precisa de que si llegan á ser declarados soldados por el cupo respectivo de su pueblo empezará á contarse desde este dia el tiempo de su empeño por seis años como precedente del sorteo, quedando retribuido á la sazón con la parte proporcional del premio del enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

Art. 21. En los enganches variará en la forma siguiente la entrega de la primera cuota: Si el enganchado estuviere libre de responsabilidad personal en el sorteo para servir en activo, se le dará la mitad el dia de su compromiso y la otra mitad á los seis meses; y no estándolo no percibirá la segunda mitad hasta que justifique haber quedado libre de aquella responsabilidad.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio no podrán cederse ni cambiarse por otra gracia, ni serán en caso alguno secuestrables.

El Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley, podrá alterar el tipo de la redencion y el premio de reenganche y enganche, y distribuir sus entregas en otra forma si así lo aconsejase la experiencia, el interés del servicio y la acumulacion de capitales en este fondo.

De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Cortes.

Art. 23. Todo individuo de los empeñados para la continuacion ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecunario, dejara en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo ó parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrando por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá tambien verificalo.

Art. 24. Los enganchados y reenganchados que pasen al cuerpo de Carabineros del Reino ú otro que no se reclute por la via de las quintas perderán sus derechos sucesivos al premio

y se les liquidará su cuenta, abonándoseles á ser trasladados la parte correspondiente al tiempo que hubieren servido, ajustándose por fin del mes en que ocurra la baja.

Art. 25. Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por ceguera ó pérdida de un miembro tendrán derecho á la totalidad del premio: los que lo fueren por enfermedad natural lo tendrán tan sólo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26. Todos los individuos con premio ó sin él que hubiesen terminado sus compromisos, y por circunstancias del país donde se encuentran y otras extraordinarias no pudieran expedirseles las licencias absolutas, pueden, si les acomoda, contraer un reenganche por años enteros, y en este caso disfrutará de las ventajas pecuniarias que en esta ley se designan; mas si prefiriesen continuar sirviendo sin empeño alguno determinado, se les considerará como reenganchados que han cubierto plaza por otros; y en tal concepto, cuando reciban la licencia, se les abonará en metálico como compensacion de sus servicios extraordinarios la parte alicuota del premio que les corresponda.

Art. 27. Todo delito por el que sea impuesta pena capital, presidio correccional ó recarga de tiempo llevará consigo la pérdida del premio no devengado.

Art. 28. Los fallecidos en el ejército trasmiten á sus legitimos herederos los derechos que tuviesen al premio que pudiera corresponderles por el tiempo servido; y cuando el fallecimiento ocurriese en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, tendrán derecho á todo el correspondiente al tiempo de su empeño cuando sus herederos sean hijos, padres ó viudas.

Art. 29. Los empeños de toda clase contratados hasta el dia continuarán sujetos á las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

Art. 30. Los que procedentes del ejército de la Península pasan voluntariamente por suerte ó por nombramiento del Gobierno á continuar sus servicios á los ejércitos de Ultramar con determinado tiempo de rebaja, podrán optar entre este beneficio ó la prestacion por completo del servicio, recibiendo en su lugar por cada año ó fraccion de año, de que en otro caso estarían dispensados, el premio marcado en el art. 18 para los individuos que se enganchan para Ultramar, y que corresponde á los años de la rebaja á que han renunciado.

Dado en Madrid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

CORTES CONSTITUYENTES.

Session del dia 30 de Abril de 1870.

A las tres de la tarde la abrió el presidente Sr. Ruiz Zorrilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior

El Sr. ALARCON presentó una exposicion.

El Sr. VILLALOBOS dió cuenta de los trabajos practicados por la comision parlamentaria nombrada para el examen de los antecedentes de las sociedades de crédito, ferro-carriles, de seguros, etc.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN preguntó á que respondia el movimiento de empleados de Gobernacion.

El señor ministro de la GOBERNACION contestó que no habia ejemplo de que los ministros estuviesen obligados á dar cuenta á las Cortes de los actos de la naturaleza objeto de la pregunta.

El Sr VALLIN anunció una interpelacion para probar que se habia trastornado la administracion provincial y central dependiente de Gobernacion

El señor ministro de la GOBERNACION manifestó que las resoluciones que habia adoptado en el personal estaban dentro de su derecho.

El Sr. ULLOA (D. Juan) presentó una exposicion

El Sr. PREFUMO preguntó si era cierto que la direccion de Beneficencia contrató un empréstito con el Banco de España, con garantia de efectos públicos; y si el Gobierno estaba dispuesto á traer el expediente y á dar á conocer la inversion de los fondos.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que no tenia de ello conocimiento y que vendrian los antecedentes oportunos.

El Sr FUENTE ALCAZAR presentó una exposicion.

El señor ministro de ULTRAMAR, á una pregunta del Sr. Bartenechea, expuso el estado de los trabajos de cierta comision de que formaba parte.

El señor marqués de SANTA MARTA dijo que no se habia remitido la lista de los diputados que percibian sueldo del Estado, y que se decia que no vendria hasta estar resuelta la cuestion de incompatibilidades. Que se remitiera el expediente de venta del solar del Cármén y el cuartel del Soldado. Y que no se habia realizado el completo cupo de la quinta del año último.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que quedaban algunos residuos de la quinta del año último, que se cubrirían, y que la del año actual estaba realizada hasta donde actualmente alcanzaban las operaciones legales.

El señor presidente del CONSEJO dijo que no se habían recibido en la presidencia todas las listas de los diputados que perciben sueldos. Que estaba autorizado por la ley de presupuestos para la venta realizada del cuartel del Soldado y solar del Carmen. Y que remitiría los antecedentes reclamados.

El señor marqués de SANTA MARTA pidió una nota de los descubiertos por quintas.

El señor ministro de la GOBERNACION ofreció remitirla, y manifestó que la quinta se haría, pese á quien pese, lo mismo que todo lo que acordasen las Cortes.

El señor marqués de SANTA MARTA dijo que el señor ministro no le había entendido, lo cual no era extraño, puesto que recientemente declaró que algunas veces no sabía lo que se hacía.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que el señor marqués de Santa Marta no sabía lo que se decía.

El señor marqués de SANTA MARTA pidió la palabra.

El Sr. PRESIDENTE dijo que no podía concedérsela. El interesado insistió. La Cámara acordó que hablase.

El Sr. PRESIDENTE expuso que el señor ministro de la Gobernacion tenía demasiado práctica de Parlamento para haber querido injuriar con sus palabras al señor marqués.

El señor marqués de SANTA MARTA dijo que el Sr. Rivero había ido diferentes veces á su casa á proponerle asuntos secretos.

El señor ministro de la GOBERNACION expuso que era cierto; pero que nunca medió entre S. S. y el señor marqués, ni con otra persona, cuestión alguna de fondos. Y que cuando se citaban palabras debía hacerse obrando de buena fe, con su verdadero sentido.

El Sr. PRESIDENTE declaró temerario este incidente.

El Sr. PICO DOMINGUEZ excitó el celo de la comision de enajenacion de terrenos de propios y baldíos para el examen de su encargo.

El Sr. DIAZ QUINTERO, de la comision aludida; dijo que la comision había presentas do á la mesa su dictámen.

El Sr. BUENO, de la misma comision, manifestó que el dictámen obraba en poder del señor ministro de Hacienda para su estudio desde hace cuatro ó cinco meses.

El Sr. LOPEZ BOTAS pidió la remision de varios expedientes instruidos en Estado relativamente á las relaciones comerciales entre Africa y Canarias.

El señor ministro de ESTADO ofreció remitir dichos expedientes.

El señor PRESIDENTE manifestó al señor Rodriguez (D. Gabriel) que no se había recibido el acta de un diputado por Puerto-Rico.

El señor ministro de ULTRAMAR contestó al mismo Sr. Rodriguez que en el momento que la comision de Constitucion de Puerto-Rico coronase su cometido, se discutiria este asunto. Que el Gobierno estaba dispuesto á obrar en sentido de abolir la esclavitud. Y que creía que vendria en breve el acta de un diputado por Puerto-Rico.

El señor presidente del CONSEJO, á una pregunta del Sr. Tutau, declaró que hoy se había levantado el estado de guerra en Cataluña.

El señor ministro de FOMENTO contestó al señor Rojo Arias, que por el ministerio no se había concedido el menor privilegio á Banco ni sociedad alguna de crédito.

El señor presidente del CONSEJO excusó la ausencia del señor ministro de Hacienda en causas de salud.

El señor marqués de SANTA MARTA declaró que no atacaba personalmente á los ministros, y reprodujo su peticion de la nota de descubiertos de la última quinta.

El señor ministro de la GOBERNACION ofreció remitir la nota reclamada.

El Sr. VINADER denunció varios abusos de autoridades con relacion á los derechos de los carlistas.

Los señores ministros de la Gobernacion y Estado le contestaron, pidiendo concretara los hechos, toda vez que el Gobierno no tenía conocimiento mas que de las medidas de las autoridades, así españolas como francesas, con los conspiradores.

El Sr. VINADER anunció una interpelacion sobre este asunto.

El señor ministro de la Gobernacion insistió en que se concretaran los hechos.

El Sr. BUENO se quejó de que no se dictasen las medidas oportunas para la extincion de la langosta en Badajoz.

El señor ministro de FOMENTO dijo que se habían tomado las disposiciones oportunas para la extincion de aquella terrible plaga que no había llegado al estado en que por la ley podía considerarse calamidad pública.

El señor ministro de ESTADO subió á la tribuna y dió lectura de varios proyectos de ley referentes á tratados de amistad y comercio.

El Sr. VALLIN pidió se le permitiera explicar la interpelacion anunciada.

El señor PRESIDENTE dijo que no estaba en turno.

El Sr. FIGUERAS preguntó si se había recibido en las Cortes el expediente relativo á la usurpacion de Gracia.

El señor PRESIDENTE manifestó que se recibió ayer y que se daría de ello cuenta á última hora.

El Sr. VINADER explicó su interpelacion sobre la arbitrariedad de las autoridades francesas internando á tres españoles que regresaban á España.

El señor presidente del CONSEJO expuso que los internados querian atravesar la frontera para producir alteraciones en España, cumpliendo lo acordado en el consejo carlista de Verey. Y que la conducta de las autoridades francesas, lejos de ser arbitraria, estaba justificada.

Rectificó el Sr. Vinader.

El Sr. FIGUERAS apoyó lo expuesto por el autor de la interpelacion.

El señor ministro de ESTADO negó la importancia al partido carlista, á quien hubiera deseado, dijo, se le dejara expedita la frontera si no fuera por las desgracias que podía acarrear al país.

Rectificaron los Sres. Vinader y Figueras y ministro de Estado, y se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. REBULLIDA pidió una nota de los fondos existentes en la Caja de redencion. Y escitó á la comision de reforma de la ordenanza del ejército para que activase sus trabajos.

El señor presidente del CONSEJO ofreció remitir la nota pedida, y manifestó que la reforma de las ordenanzas avanzaba en la comision.

El Sr. CHINCHILLA leyó una comunicacion de la Diputacion de Jaen, pidiendo fondos para los establecimientos de Beneficencia.

El señor presidente del CONSEJO dijo que se había ya providenciado sobre el particular.

Entrando en la órden del día, se aprobaron varios dictámenes de peticiones.

Se aprobaron definitivamente dos proyectos de ley.

Se acordó que una comision asista el día 2 de Mayo á las horas fúnebres por los que murieron en la campaña del Pacifico.

Se acordó nombrar una comision que examine los documentos sobre los últimos sucesos de Cataluña.

Asimismo se acordó que asista una comision á la funcion cívica del Dos de Mayo.

Y se suspendió la sesion para continuarla á las nueve de la noche.

Eran las seis y media.

A las diez de la noche continuó la sesion bajo la presidencia del Sr. Ruiz Zorrilla, y la discusion del proyecto de autorizacion para plantear los de Gracia y Justicia.

El Sr. MORENO NIETO apoyó una enmienda al art. 1.º en contra del matrimonio civil, que negó que fuera un contrato y manifestando que tenía un fin moral más alto engrandecido por el catolicismo que no podría consentir en la separacion del sacramento y el contrato.

Añadió que el matrimonio religioso era el único conforme con la dignidad del hombre, y el matrimonio civil contrario á las enseñanzas y á los intereses de la religion católica.

Citó varios breves y alocuciones de los Pontifices condenando el matrimonio civil.

Expuso que si el matrimonio era un contrato debía ser disoluble, puesto que la voluntad de los contratantes era la suprema ley. Que según la teoria de los derechos individuales no podía prohibirse á muchas mujeres que se casaran con un hombre, á un tio con su sobrina y que se disolvieran los matrimonios cuando los contrayentes lo estimaren, puesto que no ofendian á nadie con ello, no se llegaba al único limite de aquellos derechos. Y que se explicaba que en el seno de la religion, en el aislamiento del confesionario se resolvieran los impedimentos dirimientes en los casos de salvar la honra de una mujer, legítimar los hijos naturales; pero que todo esto pasase en una secretaria civil y que se resolviera acaso por una influencia política, por la gestion de un diputado, repugnaba á la conciencia.

Manifestó que el art. 21 de la Constitucion no había hecho del Estado español católico un Estado ateo.

Que existía la alianza entre la Iglesia y el Estado y que esta alianza venía á romperla el matrimonio civil con mano sacrilega. Que la imposicion del matrimonio civil era una insigne tiranía. Que para resolver cuestiones de esta importancia y carácter, habrá que tener presentes y que respetar hasta las preocupaciones de los pueblos. Que no era prudente traer á la revolucion nuevos peligros, y que el matrimonio civil no lo pedía nadie.

Y declaró que aceptaba el matrimonio civil para los matrimonios mistos y para los que no profesen religion alguna.

El Sr. MARTINEZ RICARD, de la comision, manifestó que esta no podía admitir la enmienda, que no era otra cosa que un pretexto para combatir el matrimonio civil.

Manifestó su extrañeza de que un partido tan ilustrado como la union liberal se opusiera á este proyecto que no atacaba los derechos de la Iglesia ni impedía á los católicos elevar el contrato de matrimonio á sacramento.

Se extendió en varias consideraciones para demostrar que el proyecto de matrimonio civil era conveniente bajo el punto de vista social lo mismo que bajo el político y religioso.

A peticion del orador se suspendió esta discusion.

Dióse cuenta del nombramiento de las comisiones para asistir á la funcion cívica del Dos de Mayo y á las honras de los que fallecieron en el Pacifico.

Y se levantó la sesion á las doce.

NOTICIAS GENERALES.

Leemos en *El Imparcial*:

«EL CONSEJO DE AYER.

Difícil es apreciar las consecuencias políticas que han de surgir por virtud del Consejo de ministros celebrado ayer. En la necesidad de atender al conflicto gravísimo en que se hallan nuestras corporaciones populares por la incalificable gestion económica del Sr. Figuerola, es natural que el Consejo consagrará su preferencia á este asunto de un momento á otro pudiera convertirse en cuestion de órden público. Así sucedió, en efecto, acordándose las resoluciones que en otro lugar damos á conocer.

Pero al estado á que han venido á parar las cosas, en presencia de las grandes incertidumbres del porvenir, y dada la actitud ya dibujada de las fracciones que componen la mayoría radical, el Consejo de ministros no podía prescindir de abordar las cuestiones políticas.

No en vano, pues, hablamos claro ayer, porque creíamos llegado el momento de despejar la situacion de toda nebulosidad para ofrecer al país mas diáfanos horizontes de los que hoy se presentan á su vista.

Un periódico, sin embargo, ocupándose de nuestro artículo y de los comentarios de que fué objeto, niega que haya surgido la crisis en el seno del gabinete, y dicho se está que, siendo *La Correspondencia* el periódico aludido, hay ya seguridad de que nuestras indicaciones, quizá sin autoridad para algunos por ser al fin producto de un criterio falible, corresponden perfectamente á la altura del barómetro político.

Y si no, examinase el resultado del Consejo de ministros, por lo que se refiere á la marca general de la situacion, y ateniéndonos á los informes que se nos han dado.

Parece que terminada la larga y áun calurosa discusion en que fueron principales contendientes los ministros de Gobernacion y de Hacienda, iniciáse, no sabemos por quién, la necesidad de tratar resueltamente los complejos problemas que traen dividido y perturbado el campo de la política, y en el mayor desconcierto al país.

Y tan resueltamente hubieron de hablar los que desean á todo trance aclarar la situacion, que bien sea porque el Consejo apreciara como bastante graves las consecuencias de una decision poco meditada para hacer necesario el concurso de las primeras inteligencias del partido radical; bien porque haya esperanza de hallar mas adelante soluciones francas y decisivas, es lo cierto que los problemas se iniciaron pero no se discutieron; que se reconoció la necesidad de afrontarlos, pero nada se hizo en este sentido; y que, como remedio heroico, se apeló al sistema socorrido de los aplazamientos, hábiles y provechosos en momentos de calma, y cuando el país nada pierde con ellos, pero que, en momentos criticos como el actual, suelen ser sintomas de una gran debilidad.

Se aplazó, pues, el instante solemne de las decisiones, aunque tenemos la evidencia de que el aplazamiento no ha de prolongarse mas tiempo que el necesario para que llegue á Madrid alguno de los hombres importantes de la mayoría que se encuentra en el extranjero.

Lo que sucederá en el consejo magno para entonces anunciado, será temeridad asegurarlo. Tales y tan sorprendentes pueden ser las soluciones que allí se ofrezcan por los prohombres del radicalismo, que no nos maravillaria ver surgir un programa completo de gobierno bastante concreto y decisivo para conjurar los males que el país lamenta, aunque esto nos parece sobrado, difícil si nos atenemos á los precedentes del momento.

Nosotros, que damos más importancia á los hechos que á las personas, y que no pecamos de confiados cuando por exceso de candidez pueda resultar un gran perjuicio para el país y para nuestras ideas, insistimos por lo tanto en que los ministros de origen democrático deben abandonar el poder para dejar que la política siga desembarazadamente por las corrientes que de algun tiempo á esta parte privan en las esferas oficiales y sobre todo en la Asamblea Constituyente.

Dice el mismo periódico:

La Correspondencia dice anoche que los ministros salieron contentos del Consejo, que pasaron despues juntos los Sres. Prim, Rivero y Sagasta, y deduce de estas observaciones que no hay crisis. Si se contrasta el colega con mirar á la cara á los ministros, no siempre averiguará la verdad; y empezamos á temer que se formalizará la crisis pronto, cuando *La Correspondencia* ha observado que salieron contentos los ministros, porque los ministros demócratas pueden desear salir, y sus compañeros no es cosa de que se aflijan por ello. Contentos los ministros, contenta *La Correspondencia* con su práctica fisonómica, contentos los demócratas que no son ministros ni aspiran á que continúen siéndolo sus correligionarios, *é tutti contenti*.

Dice anoche un periódico:

«En For, parroquia inmediata á Monforte de Lemus, ha ocurrido un grave conflicto á consecuencia de la cobranza del impuesto personal. Parece que la guardia civil y los carabineros hicieron fuego contra los paisanos, que

fué contestado por éstos, resultando algunos muertos y heridos de una y otra parte. Se han hecho muchas prisiones.»

Parece que cosan en sus respectivos cargos los Sres. Arriola, gobernador de Valencia, y Leon del Castillo, gobernador de Granada.

Dice *La Discusion*:

«Segun aseguran personas bien informadas, parece que los Sres. Sagasta y Rivero dejarán sus respectivos ministerios antes de terminar la interinidad.»

El Sr. Sagasta se ve cercado de continuo de sus antiguos enemigos los unionistas, que hoy cifran en él todas sus esperanzas.»

Cualquiera que sea el fundamento de la anterior noticia, tiene razon un colega al suponerla relacionada con las que corren sobre planes montpensieristas.

El Sufragio Universal dice que el Sr. Castellar interpelará al Gobierno sobre la política actual y sobre la necesidad de poner término al periodo de interinidad proclamando la República.

Segun noticias de Vigo, parece que no serán infructuosos los trabajos que se verifican en aquel puerto en busca de los tesoros que se ocultan bajo sus aguas. A 68 kilogramos se hace ascender la plata extraída de los galiones.

La abundantísima lluvia que cayó en Valencia en la noche del jueves último ha mejorado notablemente la situacion de aquellos campos.

Segun dicen los periódicos de Reus del sábado, continuaba la huelga de las operarias de la Manufacturera, sin que á aquella hora pudiera colegirse la resolucion que adoptarían.

Leemos en *El Telégrafo Autógrafo* de París: «En los círculos franceses se ha dicho con insistencia, por mas que la noticia no parezca posible, que el Sr. Olózaga deja la embajada de París, entrando á sustituirle el Sr. Martos.»

En Arenas, pequeño pueblo de la provincia de Granada, se promovió ayer un alboroto, cuyo origen desconocemos. El gobernador de la provincia se personó inmediatamente en dicha localidad, habiendo comenzado á instruir diligencias la autoridad judicial.

Escriben de la capital de Francia:

«Las greves, aunque sin carácter político, continúan, y en este momento algunos operarios de la compañía Parisen se niegan al trabajo.»

Se anuncia como inminente una greve de lavanderas y planchadoras, y continúa la de los fundidores.

Si bien es cierto que bajo el punto de vista político nada hacen temer estas greves, socialmente consideradas inspiran temores.»

La comunicacion juratoria del señor cardenal arzobispo de Toledo, dice así:

«Aceptando yo la justa y conveniente declaracion del Gobierno de S. A. el Regente del reino, y la disposicion del Sumo Pontífice, obediendo de plena voluntad lo declarado por ambas potestades y en la forma por ambas prescrita, puesta mi mano sobre los Santos Evangelios, juro por Dios y por los mismos Santos Evangelios guardar la Constitucion de la monarquía española.»

Creemos que el señor ministro de Hacienda ha remitido ya á las Cortes los antecedentes relativos al contrato últimamente verificado con una casa extranjera para la reacuñacion de 32 millones de reales en moneda de bronce.

Dicen de Guadalajara que los carlistas de aquella provincia se agitan mucho estos dias.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

PARIS 30.—*El Journal Officiel* de la tarde confirma que un tal Bauric, preso ayer por la mayana, llevaba un revolver y una carta de Gustavo Flourens muy importante.

Bauric ha confesado que había venido de Londres para matar al emperador.

El Sr. Cernuski ha sido expulsado de Francia.

El periódico *El Univers* publica un telégrama fechado en Roma el 29 de Abril, diciendo que «Hoy el Concilio ha recibido el aviso oficial de la discusion muy próxima del dogma de la infalibilidad.»

En la Bolsa se han cotizado:

3 por 100 español exterior, á 29.

El 3 por 100 francés, 74'20.

4 1/2 id. á 102'15.

LONDRES 30.—Consolidados ingleses, de

93 á 78 á 94.

3 por 100 portugués, á 33 1/4.

3 por 100 español exterior, 1869, á 28,45.

FRANCFORT 30.—3 por 100 español exterior, á 27 7/8.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día á 50 ctmos. cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. —Reclamos, sueltos, gacetas, etc. á 150 ctmos línea.

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1,000.—Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defunción, á 100.—A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—Sta. Mónica vda. y sta. Antonia vg. y mr.
Jubileo—Esta mañana en la iglesia parroquial de S. Nicolás.
Cultos.—Continúan en la iglesia del Carmen los piadosos ejercicios de las Flores de Mayo, por las hijas de María; los días festivos habrá sermón, y se hacen al toque de oraciones.

Sección mercantil.

Precios del día, 2.	
Trigo del país, de 55 á 62	rs. f.
Id. manchego, de 58 á 60	id.
Id. extranjero, de » á »	id.
Id. andaluz, de » á »	id.
Cebada, de 23 á 30	id.
Maiz, de » á 12	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 29.

FONDOS PUBLICOS.		Ult pre
2 por 100 consolidado..	25,10	
Idem pequeños.	25,20	
Idem á fin de mes.	25,00	
Idem exterior.	29,25	
3 por 100 diferido.	00,00	
Idem á fin de mes.	00,00	
Deuda del personal.	21,25	
Billetes hipotecarios.	100,75	
Billetes de segunda serie.	96,10	
Bonos del Tesoro.	65,65	

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.
Tarifa especial para trasportes de sal, en todas direcciones dentro de la red de la compañía.

Recorriendo de 0 á 200 kilómetros 0 rs. 45 céntimos por tonelada y kilómetro.

Recorriendo de 201 á 300 kilómetros 0 rs. 35 céntimos por tonelada y kilómetro.

Mínimum de percepción por tonelada 80 céntimos en los recorridos de 201 á 300 kilómetros.

Recorriendo mas de 300 kilómetros 0 rs. 30 céntimos por tonelada y kilómetro.

Mínimum de percepción por tonelada 105 rs.

Observaciones importantes.

En el recorrido de mas de 300 kilómetros se exigirá el cargamento mínimo de 6 toneladas por wagon.

Para las distancias menores de 300 kilómetros, se exigirá solo para disfrutar esta tarifa un mínimum de 1,000 kilogramos por expedición.

Las remesas menores de 6 toneladas para recorridos de mas de 300 kilómetros, pagarán el precio de 0 rs. 35 céntimos tonelada y kilómetro, siempre que se compongan de una tonelada, ó sea 1,000 kilogramos.

No se admitirán las expediciones á granel sin previo pago de los portes á la salida de las mercancías y sin que los remitentes firmen el boletín de garantía, que releve de toda responsabilidad á la compañía por las mermas y averías de ruta.

Los anteriores precios no excluyen los de las tarifas especiales vigentes si les parece á los remitentes mas ventajosas que la presente.

Importante.

Quedan desde esta fecha comprendidas en la tarifa especial número 10 nuevo para las mercancías de Murcia á Cartagena y vice-versa la sal y el petróleo, cuyo precio de transporte es de 0 rs. 25 céntimos los 10 kilogramos sin mas gastos.

Libros de medicina y otras ciencias.

NOVELAS DE PAUL DE KOCK Y OTROS AUTORES.

Se venden ó encargan en la comisión de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

La Condesa Hortensia por Méry.

Esta bonita novela, que forma un tomo de unas 300 páginas, de buena impresion y papel, se vende á 4 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5 y se remite fuera al que envíe 5 rs. 50 céntimos.

VEGIGATORIO de Albespeyres.

Admitido en los hospitales civiles y militares franceses, por orden del consejo de sanidad. Obra en algunas horas; se aplica como el esparadrapo.

El papel de Albespeyres, mantiene en seguida por sí solo una supuración abundante y regular sin olor ni dolor; exigir el nombre de Albespeyres sobre cada vejigatorio y cada hoja de papel.

CAPSULAS RAQUIN,

Aprobadas por la Academia de Medicina de París.

Después de haberlas experimentado en 100 enfermedades contagiosas y obtenido 100 curas completas, y de haber reconocido que no producian erupciones, declaró que son superiores á todas las preparaciones de copaba. En la mayor parte de ocasiones bastan dos frascos.

Cada frasco está envuelto en el informe aprobado por la Academia de Medicina de París, y lleva la firma Raquin.

Desconfíese de las falsificaciones. Depósito general en París, Faubourg Saint Denis, 80, y en las principales farmacias del mundo. En Murcia, D. Lucas Serrano.



PILDORAS DEHAUT.
—Esta nueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.—Al revés de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, según la edad ó la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoja, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan según sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentación, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad.—Los médicos que emplean este medio no encuentran enfermos que se nieguen á purgarse so pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la Instrucción en todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs. y de 10 rs.

MUSEO DE LAS FAMILIAS.

Lecturas para todos.

AÑO 26.

Se publica todos los meses, desde abril de 1870, y cada número constará de 32 páginas en 4.º mayor á dos columnas de impresion esmerada y correcta, en papel superior, con una lámina aparte del texto grabada y estampada en París; los números se repartirán encuadernados con su correspondiente cubierta, y los 12 del año formarán un elegante volumen de cerca de 400 páginas equivalentes en lectura á mas de diez tomos en 8.º común.

El precio de suscripción es: 8 rs. al trimestre en Madrid y 32 por un año; en provincia 10 rs. al trimestre y 40 por un año.

Los primeros mil suscritores que adelanten el importe de un año, recibirán en el acto en Madrid, ó se les remitirá á provincias á vuelta de correo, gratis y franco el porte, un ejemplar encuadernado á la rústica del *Oficio Divino* para todos los días de fiesta y de precepto.

Se suscribe en Madrid en la administración calle del Carmen, número 32. En Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

Advertencia. Los antiguos suscritores al Museo por cualquier concepto ó bajo cualquier forma, que quieran recibir los números en esta nueva época, pagarán solo 20 rs. en Madrid y 28 en provincias por el primer año, y tendrán derecho al regalo como todos los demás suscritores, si avisan antes que se cubra el número de mil; pero es condición indispensable que se entiendan directamente para hacer la suscripción con el administrador. En los años sucesivos el precio será igual para todos sin escepcion.

La Moda elegante ilustrada,

periódico exclusivo para las señoras y señoritas.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la

La preservacion personal.

obra del Dr. La Mert.—Tratado sobre la curacion de la debilidad nerviosa y física, espermatorrea, impotencia y esterilidad, resultados de hábitos solitarios en la juventud, ó de excesos de la edad madura, y que por la prematura decadencia de las fuerzas vitales, afectan la felicidad conyugal y quit n esperanzas de posteridad por el Dr. Samuel La Mert, miembro del colegio real de médicos. Aviso IMPORTANTE. Las medicinas se envían á todas partes con el mayor secreto y celeridad. Tratamiento por correspondencia en todos los idiomas con tal que con las cartas venga. los fondos.

Dirigirse al Dr. La Mert, 37, Bedford square, Londres. Véndese en Madrid, en la Agencia franco-española, 31, calle del Sordo. Su precio 12 rs.

PERFUMERIA

extra-fina

DE RIGAUD Y C^{ia}

45, RUE DE RICHELIEU, PARIS

TOLUTINA. Nueva y deliciosa Agua para el tocador.

CREMA DENTRIFICA. Sin rival para blanquear y conservar los dientes.

DENTORINA. Inmejorable Elixir dentrífico, á base de árnica.

JABON MIRANDA. El mejor de los jabones de tocador.

POMADA y ACEITE MIRANDA, artículos extra-finos para la conservacion del cabello.

EXTRACTO de YLANG-ILANG y RAMO de MANILA, perfumes nuevos é incomparables para el pañuelo.

POLVO ROSADO, muy superior á los polvos de arroz.

Depósitos: en Murcia, D. Lucas Serrano.

moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE.

2,000 á 25,000 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—21 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1,200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas esplicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el *Gran Almanaque enciclopédico español ilustrado*, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en su administracion de Madrid, calle de Bailén, num. 4, y librería de D. C. Bailly Bailliere, plaza de Topete, número 3, y en Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

También se remite á provincias á quien lo solicite.

TINTURAS Y LOCION CAUMONT.

Unico peluquero de S. M. el emperador de los franceses y del príncipe imperial.

PROVEEDOR PRIVILEGIADO DE LAS CORTES DE RUSIA, INGLATERRA,

BAVIERA Y PORTUGAL.

EN PARIS, 168, RUE DE RIVOLI.

La tintura Caumont para el pelo es de un efecto progresivo y de un resultado infalible, y aun extraordinario, merced á su inocuidad y á la belleza de los matices que produce, rubio, oscuro, negro, etc. Inútil tomar precaucion alguna, pues no mancha el cutis ni la ropa, lienzo, etc.

La tintura para la barba (con una sola agua) le devuelve instantáneamente su color primitivo. Véase los prospectos de ambas.

La Loción Caumont, compuesta exclusivamente de vegetales, evita la caída del pelo y cura en muy pocos días la caspa, grasa ó farinosa de la cabeza, reemplazando al mismo tiempo los aceites y pomadas que, además de ensuciar el pelo, tienen bastantes inconvenientes.

Esta locion no es solo una excelente agua para limpiar, sino que por las materias grasas que posee, sirve de pomada para conservar la belleza del pelo.

Encima del tapon hay un botoncito, y desenroscándole cae gota á gota el agua en la cabeza. Este sistema, agradable, sencillo y económico, ha sido privilegiado.

Precios en España: Tinturas, 28 rs frasco.—Loción, 30 rs. En Madrid, por mayor agencia franco-española, 13, calle del Sordo, la cual, tomando una docena hará una rebaja de 6 por 100, tomando dos docenas 10 por 100. En Murcia, señor don Rafael Almazan.

(A.—2,793.)

AVISO A LOS PINTORES FABRICANTES DE COCHES.

Se acaba de recibir de la acreditada fábrica de los señores NOBLES Y HOARE DE LONDRES un gran surtido de los barnices y colores siguientes:

BARNICES.

Superior permanente para cajas de coches.

Idem secante para id.

Idem elástico, carriage para los juegos, id.

Idem negro japon, id.

Idem id. para cueros charolados

Secante para mezclar con los colores.

Flatting para pulimentar.

Copal permanente á la interperie para portadas, puertas, decoracion interior de las casas y estanterías.

Barniz de aceite trasparente claro, número 1

Idem para decoraciones, núm. 2.

Idem fino brillante, núm. 3.

Idem copal oscuro, núm. 4.

COLORES.

Bermellon inglés negro de marfil, aparejo para coches, etc. MADRID.—ENRIQUE STEINFELDT, calle del Prado, 19.

NOTA. A los que pidan y deseen tener mas datos, se les darán prospectos con los premios, tanto de Madrid como de provincias.

Aviso á los fabricantes de jabon.

SOSA CAUSTICA, clase superior, blanca en barricas de madera y hierro. Depósitos, en Alicante, Bilbao y Sevilla.

MADRID, ENRIQUE STEINFELDT, PRADO, 19.

6—4

INYECCION DE DON JUAN.

Tan prodigiosa es la eficacia de nuestra Inyeccion, que rogamos á los profesores la ensayen y comparen con toda otra, nacional ó extranjera, bien sean de las publicadas en los formularios europeos ó de las que con mucho bombo nos envían los franceses; y tenemos la mas firme conviccion de que los ensayos nos darán el resultado que ha notado el público que de ella ha hecho uso, en toda clase de flujos, leucorreas, gonorreas, flores blancas, irritacion, estrechez, por antiguas, rebeldes é incurables que parezcan. Ocho reales frasco en todas las boticas. En Madrid, botica del autor, Hortaleza, núm. 9.

Genuina esencia de zarzaparrilla, DEL DOCTOR GARCIA.

Los hechos, único lenguaje verídico, publican diariamente las poderosas virtudes de este gran atemperante y purificador de la sangre, que combate los humores veséres y herpético, las irritaciones, picazon, granos, toda alteracion de la sangre, afecciones de la matriz, flujos, irretencion de orina, reumas, gota, crasitud de la sangre; nuestra Esencia se reconoce fácilmente y distingue de otros preparados análogos por su grato sabor, agradable aroma y limido color. Hay frascos de 8 y 20 rs. Hortaleza, 9, botica, y en las primeras de provincias. En Murcia, D Manuel Martinez.

¿Qué quieren los carlistas?

Este folleto se vende á 2 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.»—Calle de Zoco, núm. 5.